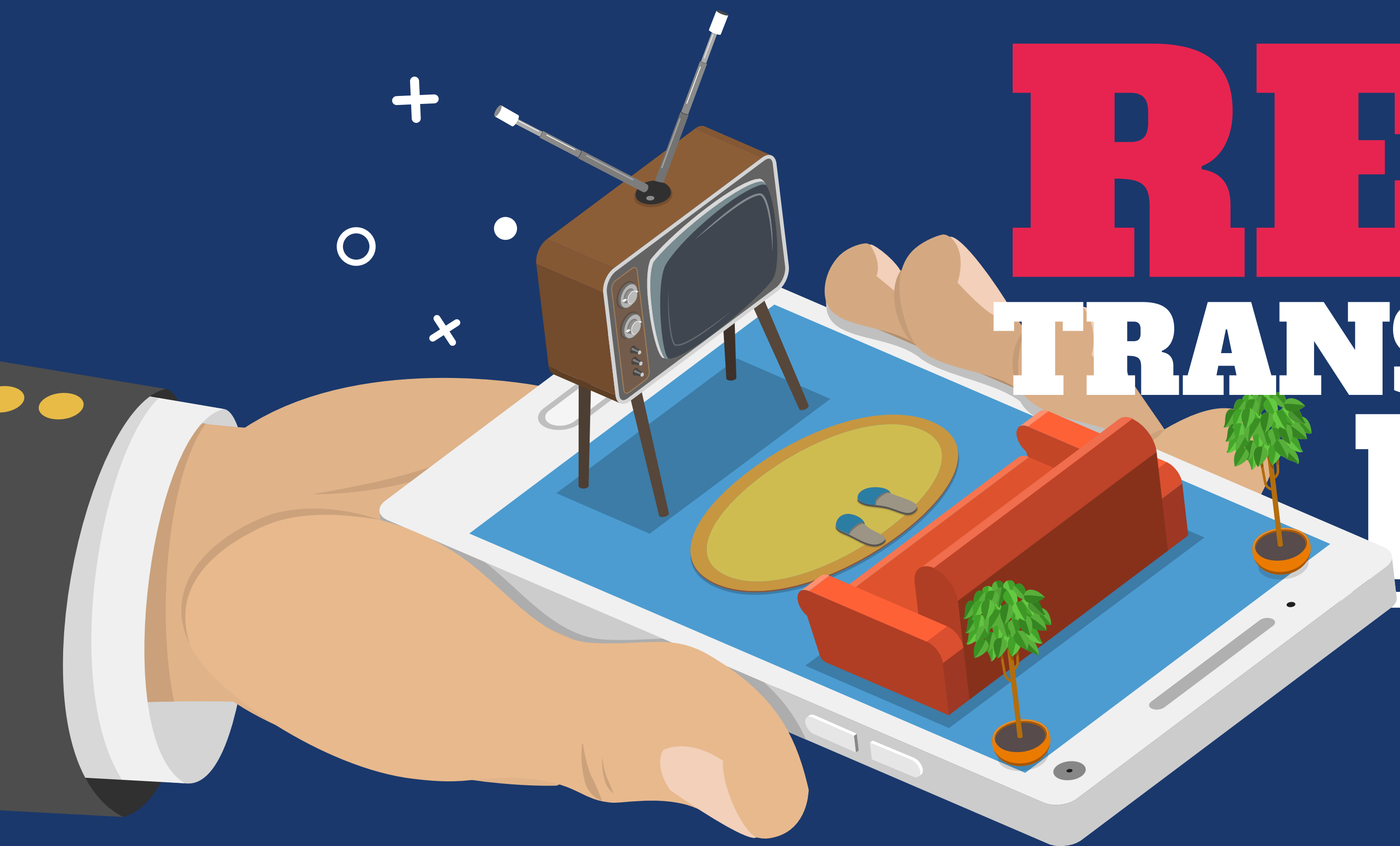


**WEBINAR  
COMUNIDAD ANDINA**



# **RETTOS** EN LA **TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**MUST-CARRY**  
**Universidad Externado de Colombia**

## Ingeniero Electricista

- Minor en Gestión de Proyectos de Ingeniería.
- Esp. Sistemas Gerenciales de Ingeniería.
- Esp. Regulación y Gestión de las Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.
- Magíster en Dirección de Empresas (MBA).

## Experiencia

- Comisionado Sesión de Contenidos Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC 2020 – 2024.
- Miembro Junta Nacional de Televisión 2015 – 2019.
- Vicepresidente de la Plataforma de Reguladores de lo Audiovisual de Iberoamérica PRAI (2018 – 2019).
- Consultor independiente (2012 – 2015).
- Asesor externo. Autoridad Nacional de Televisión (2012 – 2015).
- Comisión Nacional de Televisión 1999 – 2012.
- RCN Televisión 1998.
- Inravisión, 1995 – 1998.

## Docencia

- Maestría en Derecho con énfasis en Regulación Jurídica de las Telecomunicaciones. Universidad Externado de Colombia.
- Especialización en Regulación y gestión de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías, Universidad Externado de Colombia.
- Especialización en Televisión. Pontificia Universidad Javeriana.
- Especialización en Televisión Digital. Pontificia Universidad Bolivariana.

# EVOLUCIÓN DE CATV EN EUA

SINCE 1948, THE CABLE INDUSTRY HAS BEEN A FORCE FOR AMERICAN INNOVATION.

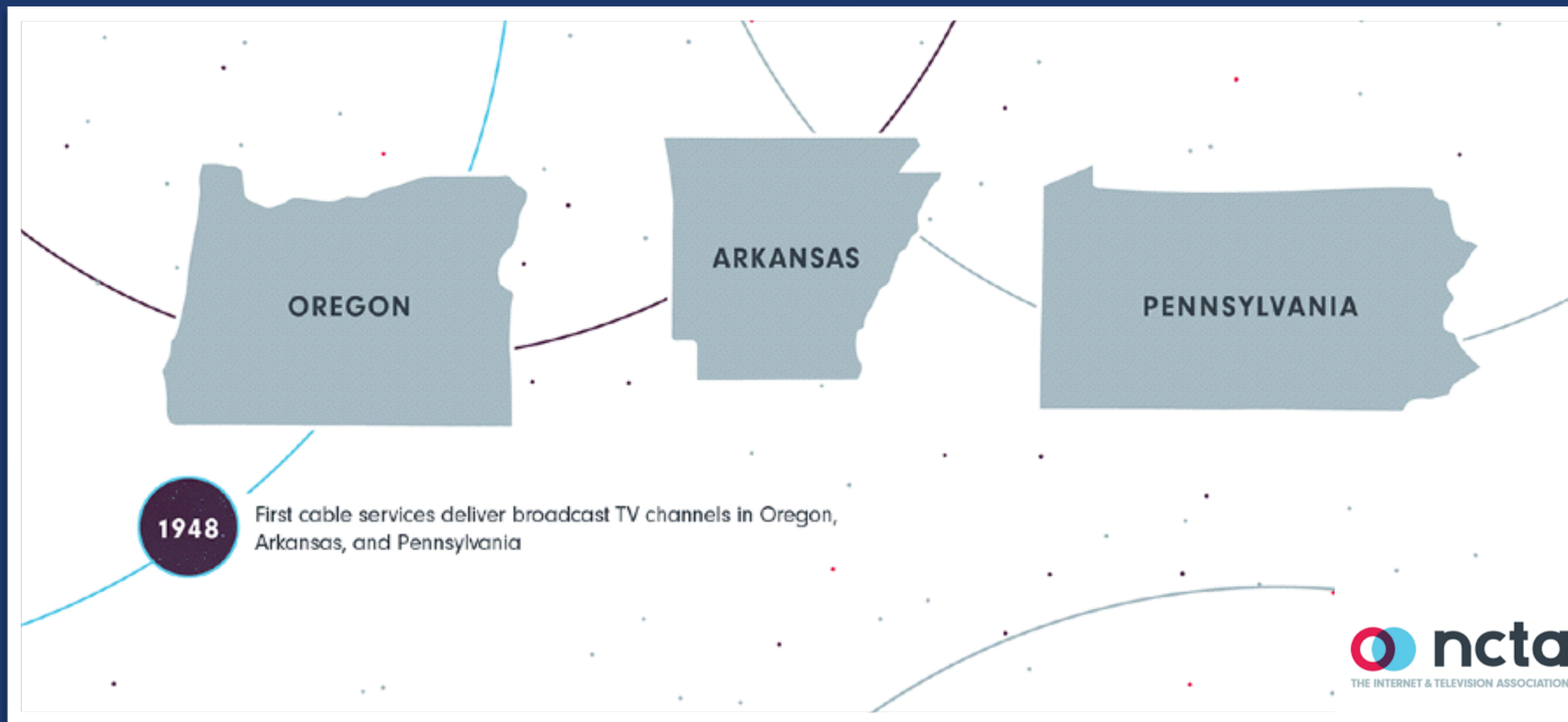
Below you can peruse a brief history of the industry's most innovative achievements that millions of American consumers enjoy every day.

## CABLE'S ONGOING EVOLUTION

Creating America's vibrant entertainment and information infrastructure didn't happen overnight. The evolution of internet and television services in the U.S. is a story of massive investment, technology leadership and transforming American entertainment.

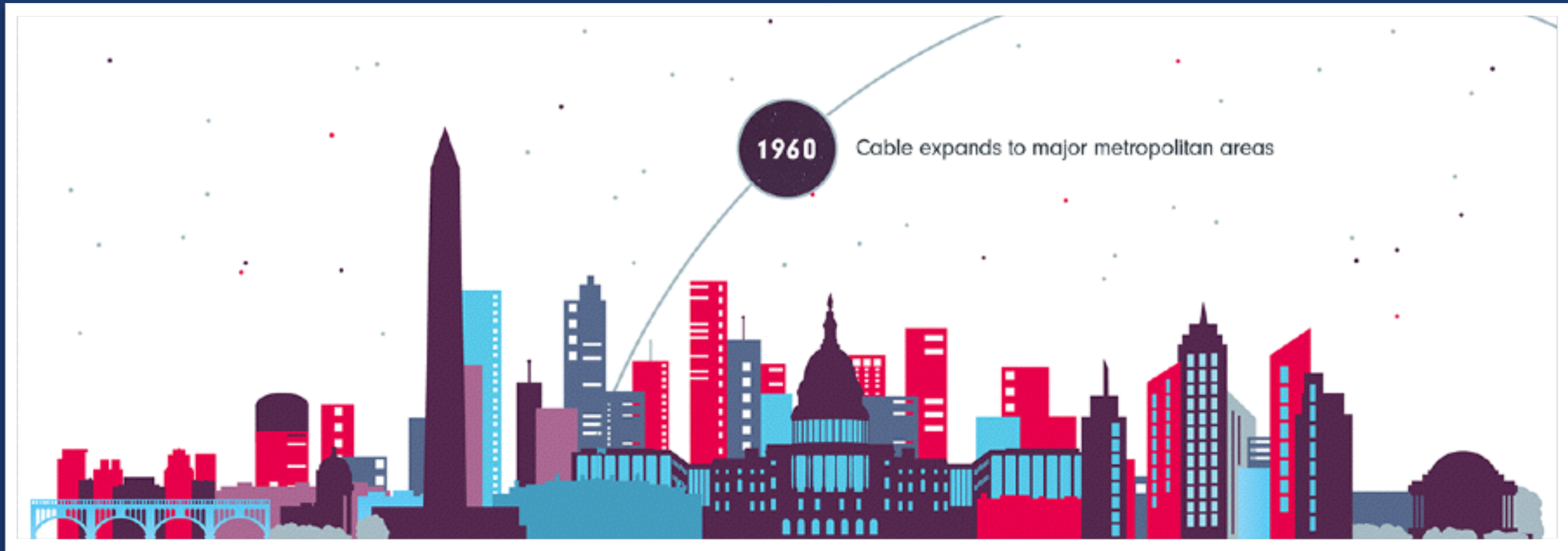
# 1948 . . .

Beginning almost simultaneously in Arkansas, Oregon and Pennsylvania in 1948, cable originally brought distant over-the-air television signals from miles away to mountainous or geographically remote areas.



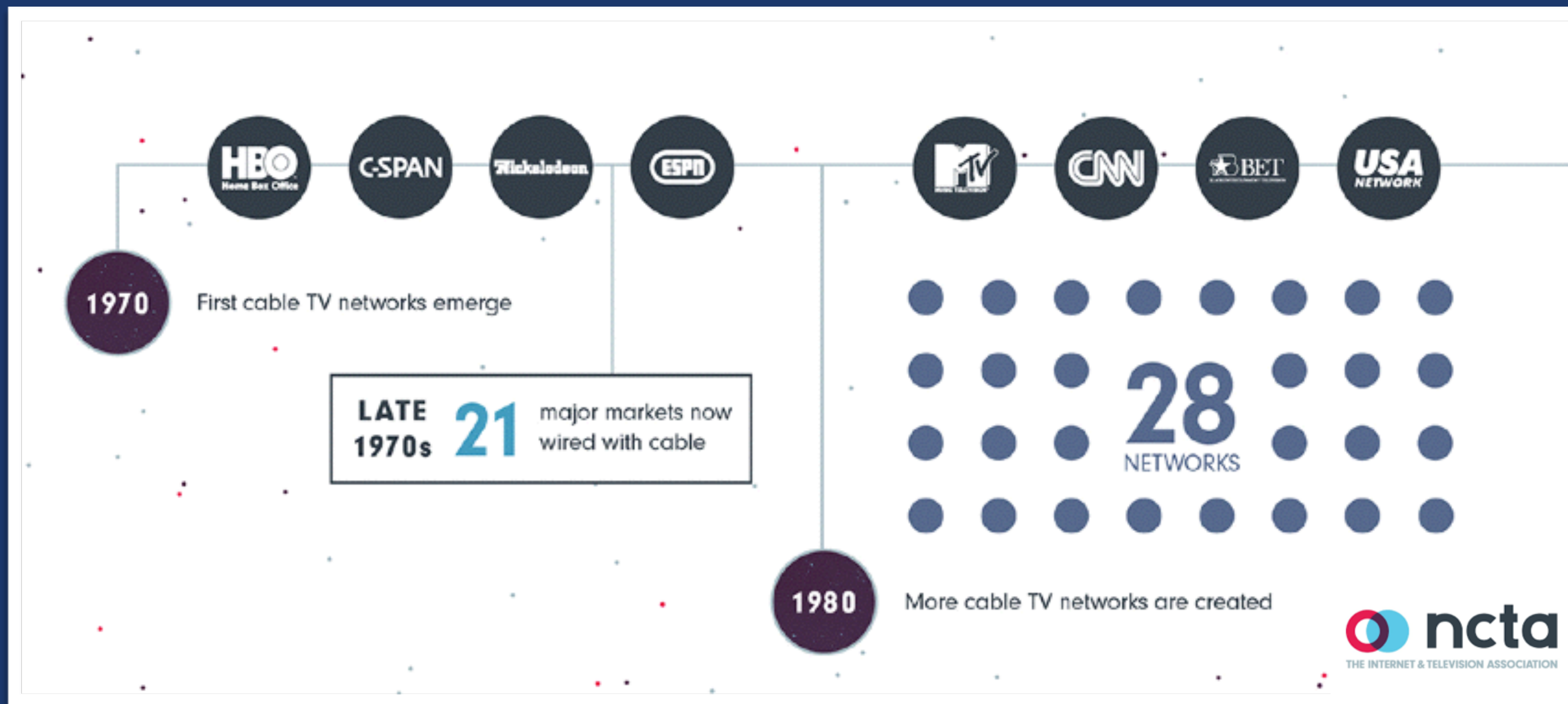
# 1960 . . .

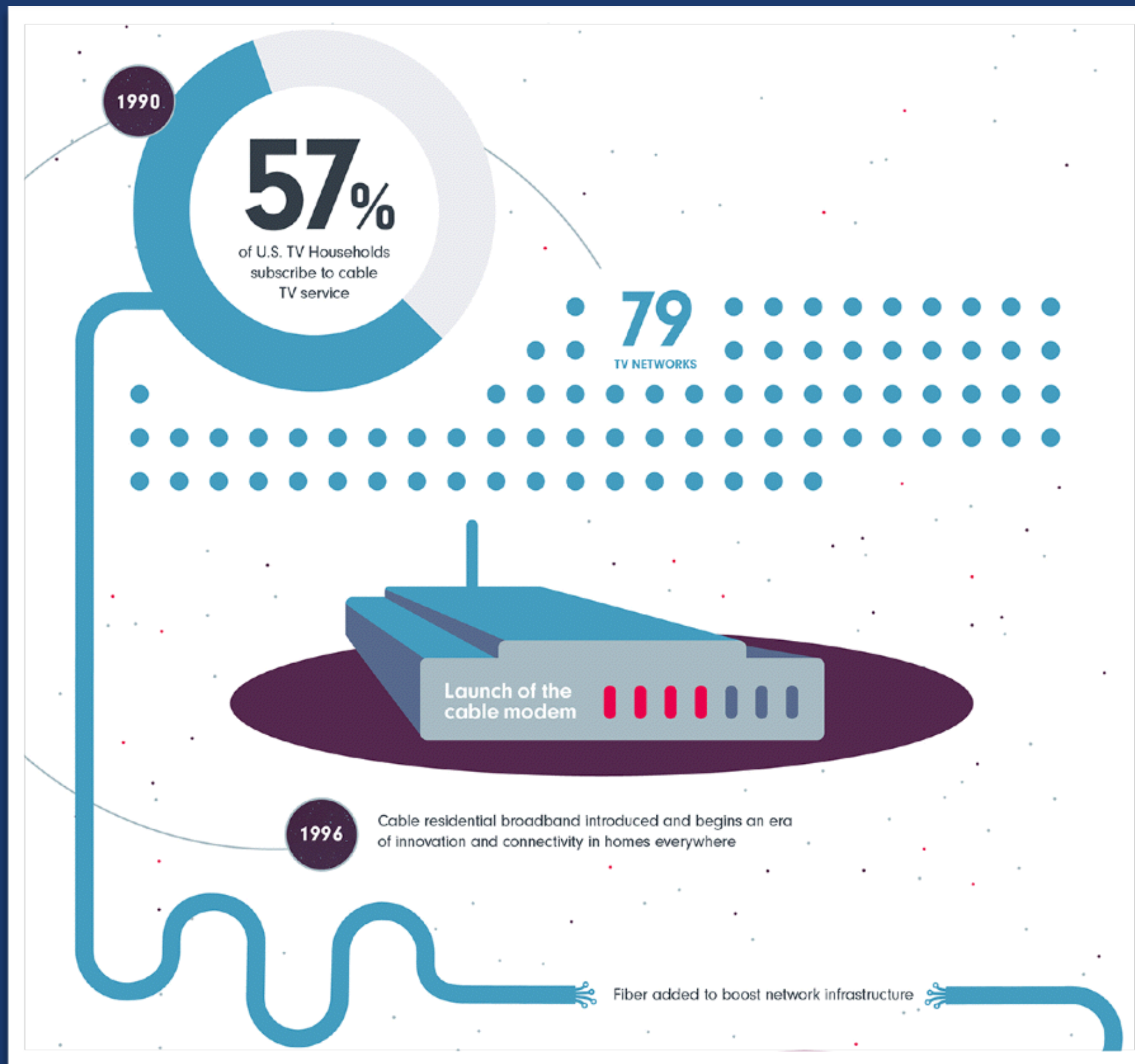
In the 1960s and 1970s, cable TV expanded into bigger cities and major metro areas. The 1970s also saw the launch of the first pay-TV network, Home Box Office (HBO), and what became known as the first "superstation," WTBS.



# 1970s...1980s...

Investment in infrastructure and programming boomed during the 1980s when by the end of the decade, nearly 53 million households subscribed to cable, and cable program networks had increased from 28 in 1980 to 79 by 1989.

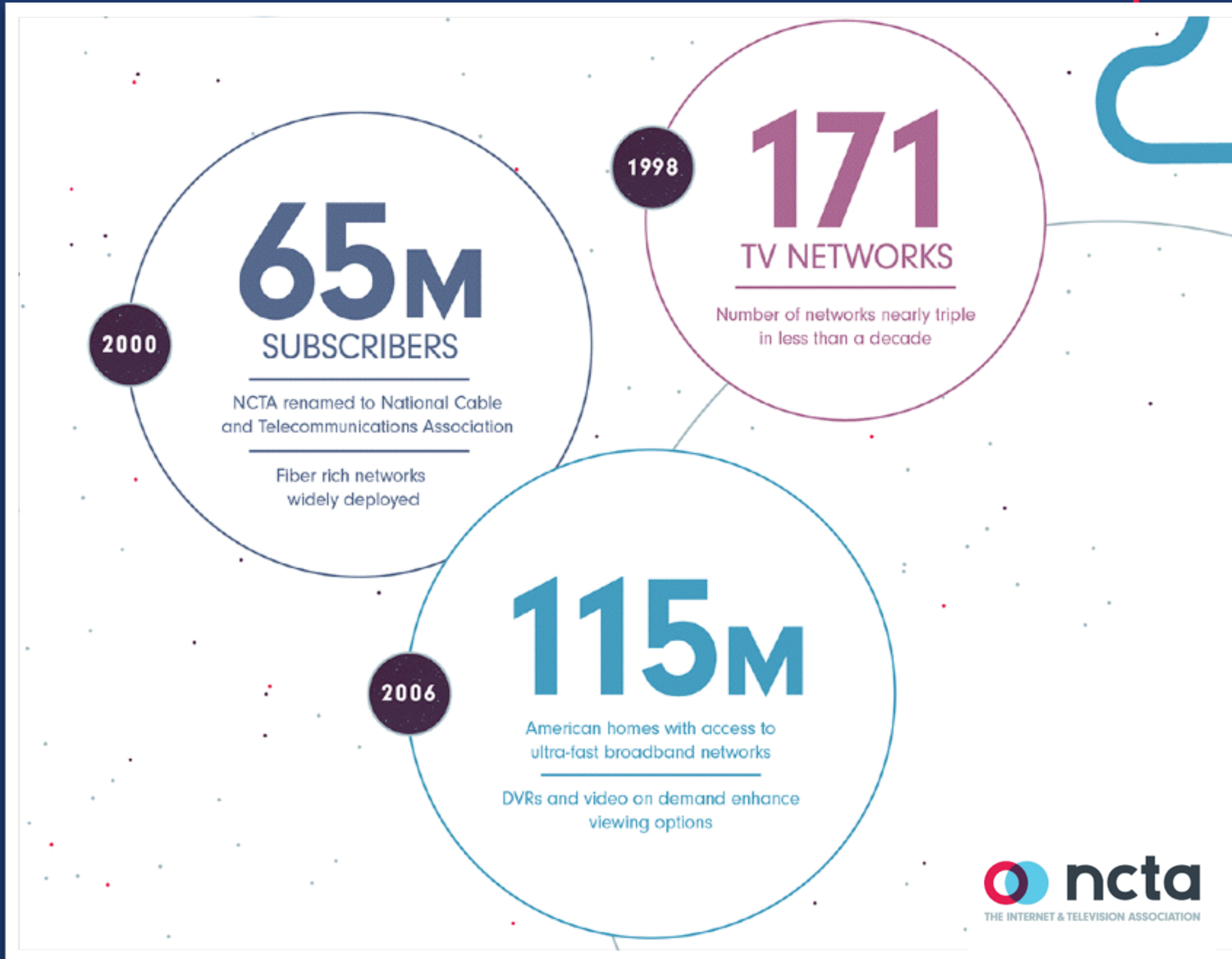




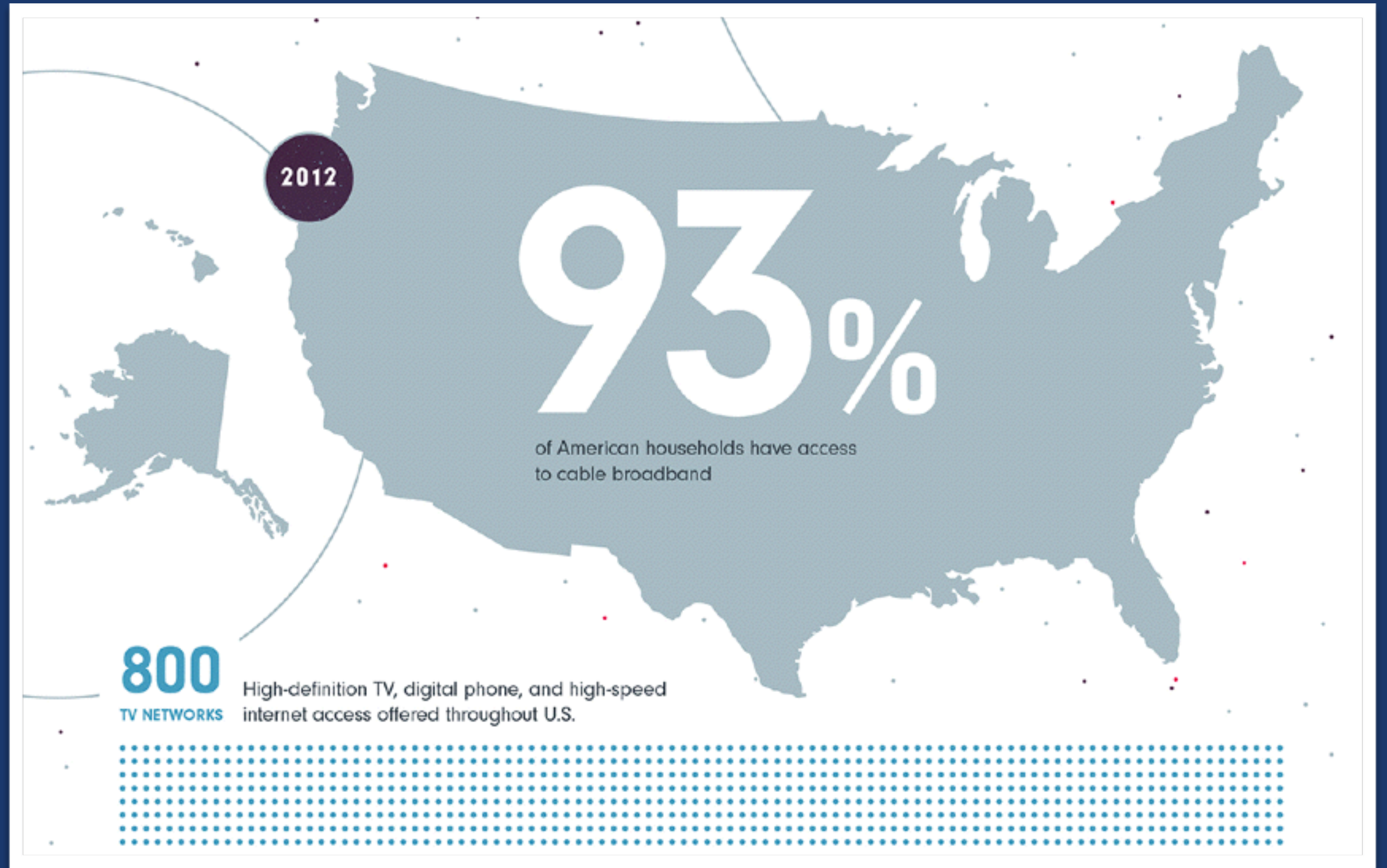
# 1990... 1996...

By the 1990s, the cable modem was introduced, making residential high-speed Internet access a reality in the U.S. The early 2000's saw the benefits of cable's massive investment to build high-capacity hybrid fiber-coax networks. Soon after, operators began delivering digital and HD video, high-speed Internet access, and two-way voice services to the home.

# 1998...2006...



2012....



# 2014...2016...

Today, cable provides video entertainment, Internet connectivity, and digital telephone service to millions of consumers. What began over a half century ago among a few visionary pioneers has led to the creation of approximately 800 programming networks viewed by over 93% of Americans.

2014 **900+**  
TV NETWORKS

2016

NCTA renamed NCTA - The Internet & Television Association

**500K+**

WiFi hotspots  
available for cable  
customers

**2Gbps**

Cable's fastest  
internet speeds  
hit 2GBPS

**\$376B+**

Invested in  
programming  
since 1996

 **ncta**  
THE INTERNET & TELEVISION ASSOCIATION

2017....

The infographic features a central graphic of overlapping circles in red, blue, and black. A dark circle at the top left of these circles contains the year '2017'. To the right of the circles, the text '\$275B' is displayed in a large, bold, blue font. Below this, smaller blue text reads 'More than \$275 billion invested in infrastructure over the last 20 years.' In the top right corner of the infographic, the NCTA logo is shown, consisting of a red and blue circle followed by the text 'ncta' and 'THE INTERNET & TELEVISION ASSOCIATION' below it. At the bottom right, there is a silhouette of three people (two men and one woman) walking. Below the silhouette, the text 'Industry supports' is written in a small blue font, followed by '2.9M JOBS' in a large, bold, blue font. The background of the infographic is white with some faint decorative dots and lines.

2017

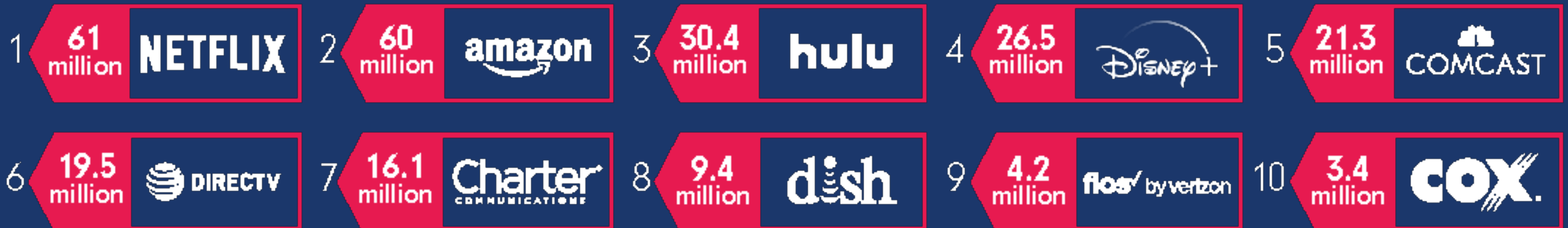
**\$275B**

More than \$275 billion invested in infrastructure over the last 20 years.

ncta  
THE INTERNET & TELEVISION ASSOCIATION

Industry supports  
**2.9M JOBS**

# TOP 10 VIDEO SUBSCRIPTION SERVICES



# REGULACIÓN - TITLE 47

## Electronic Code of Federal Regulations


e-CFR data is current as of **May 7, 2020**

Title	Volume	Chapter	Browse Parts	Regulatory Entity
<b>Title 47 Telecommunication</b>	1	I	0-19	FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION
	2		20-39	
	3		40-69	
	4		70-79	
	5		80-199	
		II	200-299	OFFICE OF SCIENCE AND TECHNOLOGY POLICY AND NATIONAL SECURITY COUNCIL
		III	300-399	NATIONAL TELECOMMUNICATIONS AND INFORMATION ADMINISTRATION, DEPARTMENT OF COMMERCE
		IV	400-499	NATIONAL TELECOMMUNICATIONS AND INFORMATION ADMINISTRATION, DEPARTMENT OF COMMERCE, AND NATIONAL HIGHWAY TRAFFIC SAFETY ADMINISTRATION, DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
		V	500-599	THE FIRST RESPONDER NETWORK AUTHORITY

[Need assistance?](#)



# REGULACIÓN

- Telegraph Act 1860 (\*).
  - Radio Communications Act 1912.
  - Radio Communications Act 1927.
  - Communication Act 1934.
  - Cable Communications Policy Act of 1984.
  - Cable Television Consumer Protection and Competition Act of 1992.
  - Telecommunications Act of 1996.
- 

- Telegraph Act 1860: Uno de los primeros proyectos de ley de telecomunicaciones.
- A la par con los proyectos ferroviarios y el proyecto de construcción de una línea de telégrafo transcontinental de Missouri a California, que se completó en 1861.
- Desde su nacimiento, el telégrafo realizó rápidos avances que lo vieron extenderse a través de los Estados Unidos y luego a través del Atlántico y el Pacífico para proporcionar comunicación instantánea en todo el mundo.
- Al principio, había poca regulación más allá de asegurarse de que el gobierno tuviera acceso a las líneas y algunos controles de precios.

## TELEGRAPH ACT 1860



# RADIO COMMUNICATIONS ACT 1912

- Naufragio del Titanic impulsó la aprobación del Radio Act de 1912, primera incursión en la regulación de la radio.
- El gobierno, por primera vez, tomó el control del espectro y asumió la responsabilidad de asignar el espectro entre varios usos y usuarios.
- Exigía que un operador de radio estuviera de servicio las 24 horas del día y que todos los barcos llevaran una radio a bordo.



# RADIO COMMUNICATIONS ACT 1912

- Creación de la **Federal Radio Commission (FRC)**, con un período de actividad de un año y posterior retorno de funciones al Departamento de Comercio, lo cual fue prorrogado indefinidamente hasta el Communications Act de 1934.
- Mediante el Radio Act de 1927 se articuló por primera vez el estándar de "interés público" para la concesión de licencias, mediante el uso gratuito del espectro.



# COMMUNICATIONS ACT 1934

- Bases de la política contemporánea de telecomunicaciones de EE.UU.
- Incorporó virtualmente toda la Ley de Radio de 1927, incluidos los principios fundamentales de la propiedad pública de las ondas aéreas y el estándar PICN (“Public Interest, Convenience and Necessity”).
- Regulación federal de las comunicaciones para teléfono, telégrafo y radio y creación de la FCC.

## Communications Act of 1934

- ◆ Authorized FCC as regulating agency of Telecommunications Industry
- ◆ AT&T captures telephone monopoly



# COMMUNICATIONS ACT 1934

- Del Radio Act de 1927 se traslada al Communications Act of 1934 la prohibición de retransmisión de programas de radio, o partes de ellos, sin la autorización expresa del organismo de origen. Esta obligación se hace extensiva a las emisiones de televisión, tal y como lo dispone la sección 325(a).
- Sin embargo, cuando la FCC comenzó a establecer reglas para los sistemas de televisión por cable, en una decisión de 1959 sostuvo que la sección 325 no requería que el sistema de televisión por cable obtuviera el consentimiento antes de retransmitir las señales de las estaciones de televisión por aire.
- En 1960 y 1970, el tribunal sostuvo que la retransmisión por cable de señales de transmisión no constituía una “ejecución” bajo la Ley de derechos de autor y, por lo tanto, no requería el pago de regalías ni el consentimiento de los propietarios.



# COMMUNICATIONS ACT 1934

- El surgimiento de los servicios de TV por cable planteó un problema regulatorio debido a que el Communications Act of 1934 no abordó las transmisiones de televisión por cable y no otorgó jurisdicción a la FCC sobre ellas. Por esta razón, y por considerar los servicios de cable existentes en la década de los 50's como minoritarios, la FCC no abordó su regulación.
- En la década de los 60's se llevaron al Congreso al menos dos proyectos de ley, que no prosperaron, para incluir la televisión por cable en la jurisdicción de la FCC. Sin embargo, con el despliegue de los servicios de cable a ciudades y áreas metropolitanas, la FCC empezó a considerar medidas regulatorias y de evaluaciones de competencia entre ambos servicios.



# REGULACIÓN CATV - INICIOS

## 1965:

Primeras reglas para sistemas de cable que recibían señales por antenas de microondas. Distribución obligatoria de los canales de TV abierta.

## 1966:

En, la Comisión estableció reglas para todos los sistemas de cable (ya sea que reciban o no servicios de microondas). extendió la obligación a los sistemas de cable (Primera intención de regulación de Must-Carry).


- El Tribunal Supremo confirmó la jurisdicción de la FCC sobre el cable en Estados Unidos v. Southwestern Cable Co., 392 U.S. 157 (1968).



- El Tribunal dictaminó que "la Comisión ha concluido razonablemente que la autoridad reguladora sobre el CATV es imprescindible para realizar con la debida efectividad algunas de sus responsabilidades". El Tribunal consideró que la Comisión necesitaba autoridad sobre los sistemas de cable para asegurar la preservación del servicio de transmisión local y efectuar una distribución equitativa de los servicios de transmisión entre las diversas regiones del país.



# CABLE COMMUNICATIONS POLICY ACT OF 1984

- En octubre de 1984, el Congreso de los Estados Unidos modificó la Ley de Comunicaciones de 1934 al adoptar la Ley de Política de Comunicaciones por Cable de 1984. La Ley de Cable de 1984 estableció políticas en las áreas de propiedad, uso de canales, disposiciones y renovaciones de franquicias, tarifas de suscriptores y privacidad, obscenidad y cajas de seguridad, recepción no autorizada de servicios, igualdad de oportunidades de empleo y accesorios para postes. La nueva ley también definió los límites jurisdiccionales entre las autoridades federales, estatales y locales para regular los sistemas de televisión por cable.
  - Después de la Ley de Cable de 1984, aumentó el número de hogares que se suscribieron a los sistemas de televisión por cable, al igual que la capacidad de canal de muchos sistemas de cable. Sin embargo, la competencia entre los distribuidores de servicios de cable no aumentó y, en muchas comunidades, las tarifas de los servicios de cable superaron con creces la inflación.
- 

## ACTS OF 1992 Y 1996

Al adoptar la Ley de Cable de 1992, el Congreso declaró que quería promover el mercado y el pluralismo, confiar en el mercado en la mayor medida posible para lograr esa disponibilidad, para garantizar que los operadores de cable continúen expandiendo su capacidad y sus ofertas de programas, para garantizar que los operadores de cable no tengan un poder de mercado indebido y para garantizar que los intereses de los consumidores estén protegidos al recibir el servicio de cable.

Al adoptar la Ley de Telecomunicaciones de 1996, el Congreso señaló que deseaba proporcionar un marco de política nacional desregulatorio y procompetitivo diseñado para acelerar rápidamente el despliegue del sector privado de tecnologías y servicios avanzados de telecomunicaciones e información para todos los estadounidenses al abrir todos los mercados de telecomunicaciones a competencia.

# TITLE 47, TELECOMMUNICATIONS, CHAPTER I, PARTS 70 - 79



## ***Subpart D - Carriage of television Broadcast Signals***

76.51 Major television markets.

76.53 Reference points.

76.54 Significantly viewed signals; method to be followed for specials showings.

76.55 Definitions applicable to the must carry rules.

76.56 Signal carriage obligations.

76.57 Channel positioning.

76.59 Modification of television markets.

76.60 Compensation for carriage.

76.61 Disputes concerning carriage.

76.62 Manner of carriage.

76.64 Retransmission consent.

76.65 Good faith and exclusive retransmission consent complaints.

76.66 Satellite broadcast signal carriage.

76.70 Exemption from input selector switch rules



- La Autorización para la retransmisión (Retransmission Consent) se refiere a la obligación que tienen los MVPD de contar con autorización del Broadcaster para distribuir sus canales y/o programas a sus suscriptores.
- La Ley de Comunicaciones prohíbe a los MVPD retransmitir señales de televisión y radiodifusión sin obtener primero el consentimiento de la emisora.
- Semejante al derecho conexo de los organismos de radiodifusión de autorizar/prohibir la retransmisión de sus emisiones.

## CONDICIONES GENERALES



- La obligación de MUST CARRY se refiere a la obligación impuesta a un MVPD a incluir en su oferta ciertos canales locales de televisión.
- Cuando el broadcaster invoca sus derechos de Must-Carry, puede escoger el canal de distribución, pero no puede exigir una compensación al MVPD.
- Aunque el Retransmision Consent y el Must-Carry son distintos y funcionan por separado, están relacionados porque los radiodifusores comerciales deben elegir una vez cada tres años, sistema por sistema, ya sea para obtener el transporte o continuar el transporte eligiendo entre must carry o consentimiento de retransmisión.

## CONDICIONES GENERALES



**1.**

Un operador de cable con 12 canales o menos debe reservar hasta tres canales para estaciones de televisión comerciales locales y al menos un canal para una estación de televisión educativa no comercial local.

**2.**

Los operadores de cable con más de 12 canales deben reservar un tercio de su capacidad de canales para estaciones comerciales locales.

**3.**

Los sistemas de cable con entre 13 y 36 canales deben transportar al menos una, pero no necesitan transportar más de tres estaciones locales de televisión educativa no comercial.

**4.**

Los sistemas de cable con más de 36 canales deben transportar todas las estaciones de televisión educativas locales no comerciales que soliciten transporte, con algunas excepciones para la duplicación de señales.

## CONDICIONES GENERALES



- La oferta obligatoria o Must-Offer puede definirse como la obligación en espejo de la obligación de distribución: es la obligación impuesta a un broadcaster de poner a disposición de los MVPS que la distribución de sus señales.
- Al igual que must-carry, must-offer también puede (pero no necesariamente) incluir disposiciones sobre las condiciones económicas en las que el emisor pone a disposición el canal (de forma gratuita, con compensación ...).
- En los países en los que aplica el Must-Offer se considera una excepción a la aplicación del derecho conexo de autor de los organismos de radiodifusión y se hace en consideración de la TV como servicio público.

**CONDICIONES GENERALES**

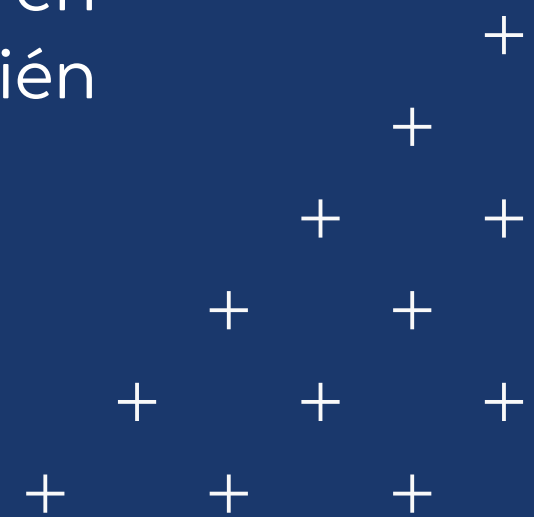


## UNIÓN EUROPEA

El panorama audiovisual europeo se ha caracterizado en los últimos años por dos tendencias, la convergencia y la digitalización, que han desafiado el concepto de must-carry. La cuestión es si las reglas obligatorias de transporte son aún necesarias y proporcionales, cuando la convergencia ha favorecido el desarrollo de múltiples plataformas de distribución y cuando la digitalización ha permitido una abundancia de canales en todas estas plataformas.

El concepto de must-carry, que es (EU) proteger a los organismos de radiodifusión contra el abuso de poder de los distribuidores u operadores de redes, también se ha visto presionado por el hecho de que, en algunas circunstancias, el equilibrio de poder en el mercado audiovisual se ha invertido: algunos broadcasters son tan imprescindibles que los distribuidores no se pueden permitir no ofrecerlos a sus consumidores.

Por lo tanto, el problema no es solo sobre las obligaciones en términos de must-carry impuestas a los distribuidores, sino también sobre las obligaciones de must-offer impuestas a las emisoras.





## UNIÓN EUROPEA

Invocando el principio de Servicio Universal, los Estados miembros pueden imponer obligaciones de transporte razonables, para la transmisión de canales de radio y televisión específicos y servicios complementarios, en particular servicios de accesibilidad para permitir el acceso apropiado para usuarios finales discapacitados, a empresas bajo su jurisdicción que provean servicios de distribución de radio o televisión al público donde un número significativo de usuarios finales de dichas redes los utilicen como su principal medio.

Dichas obligaciones solo se impondrán cuando sean necesarias para cumplir los objetivos de interés general definidos claramente por cada Estado miembro y serán proporcionales y transparentes.





## UNIÓN EUROPEA

El Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas recientemente adoptado no modifica sustancialmente las reglas. Sin embargo, el artículo 114 aclara que las obligaciones de transporte deben revisarse a nivel nacional antes del 21 de diciembre de 2019, excepto si ya se realizó una revisión dentro de los 4 años anteriores (y después de eso, cada 5 años).

El nuevo texto también especifica que cuando los Estados miembros determinan la remuneración apropiada, deben asegurarse de que esta obligación esté claramente establecida en la legislación nacional, incluidos, cuando proceda, los criterios para determinar la remuneración.

Finalmente, el artículo 101 del Código dispone que los Estados miembros no pueden mantener o introducir reglas diferentes, pero pueden mantener las disposiciones más estrictas existentes hasta finales de 2021.



# OBLIGACIONES DE MUST-CARRY (EU)



Obligaciones de Must-Carry	Cable	DTT	IPTV	Satélite
Reino Unido	SI	SI	SI	SI
Alemania	SI	NO	SI	NO
Francia	SI	N/A	SI	SI
España	NO	NO	NO	NO
Italia	N/A	SI	NO	NO
Holanda	SI	SI	SI	SI
Suecia	SI	NO	SI	NO
Irlanda	SI	SI	SI	SI
Polonia	SI	NO	SI	SI



# OBLIGACIONES DE MUST-CARRY (EU)

Obligaciones de Must-Offer	Obligaciones de ofrecer contenido premium y otros canales	Obligaciones de ofrecer canales de TV de servicio público	Obligaciones relacionadas con obligaciones de Must-Carry	Obligaciones para garantizar recepción de canales FTA en zonas sin cobertura
Reino Unido	NO	SI	SI	NO
Alemania	NO	NO	NO	NO
Francia	NO	SI	SI	SI
España	SI	SI	NO	SI
Italia	NO	SI	NO	NO
Holanda	NO	NO	NO	NO
Suecia	NO	NO	NO	NO
Irlanda	NO	SI	SI	NO
Polonia	NO	NO	SI	NO



# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS



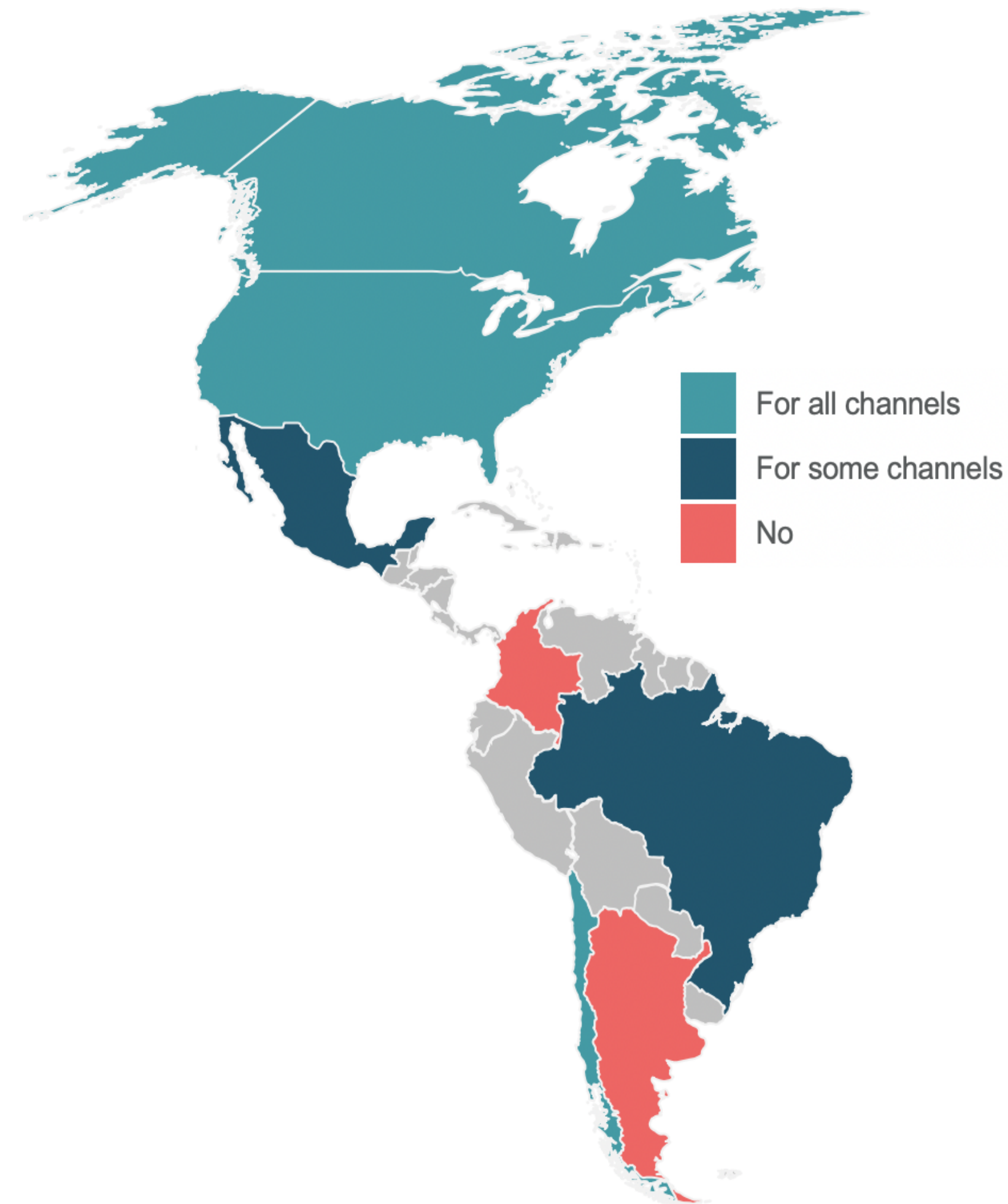
Américas	Must-Carry	Must-Offer	Retransmission Consent
Estados Unidos	SI	NO	SI
Colombia	SI	SI	NO
México	SI (Preponderantes)	SI	SI
Argentina	SI	NO	NO
Brasil	SI	SI (Análogos)	SI (Digitales)
Chile	SI	NO	SI
Canadá	SI	NO	SI

# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

## RETRANSMISSION CONSENT EN LATAM

En América Latina hay diferentes enfoques para la aplicación del consentimiento de retransmisión.

- En Chile, para TV abierta, previo acuerdo de compensación mediante negociación comercial.
- En México, en casos no cubiertos por la regulación, especialmente en canales comerciales con menos del 50% de cobertura nacional.
- En Brasil, para canales digitales.
- En Colombia, de acuerdo con los fallos judiciales, los dos canales principales de televisión abierta privada no pueden rechazar la retransmisión de ninguna de sus señales.
- No existe un mecanismo de consentimiento de retransmisión en Argentina.



# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

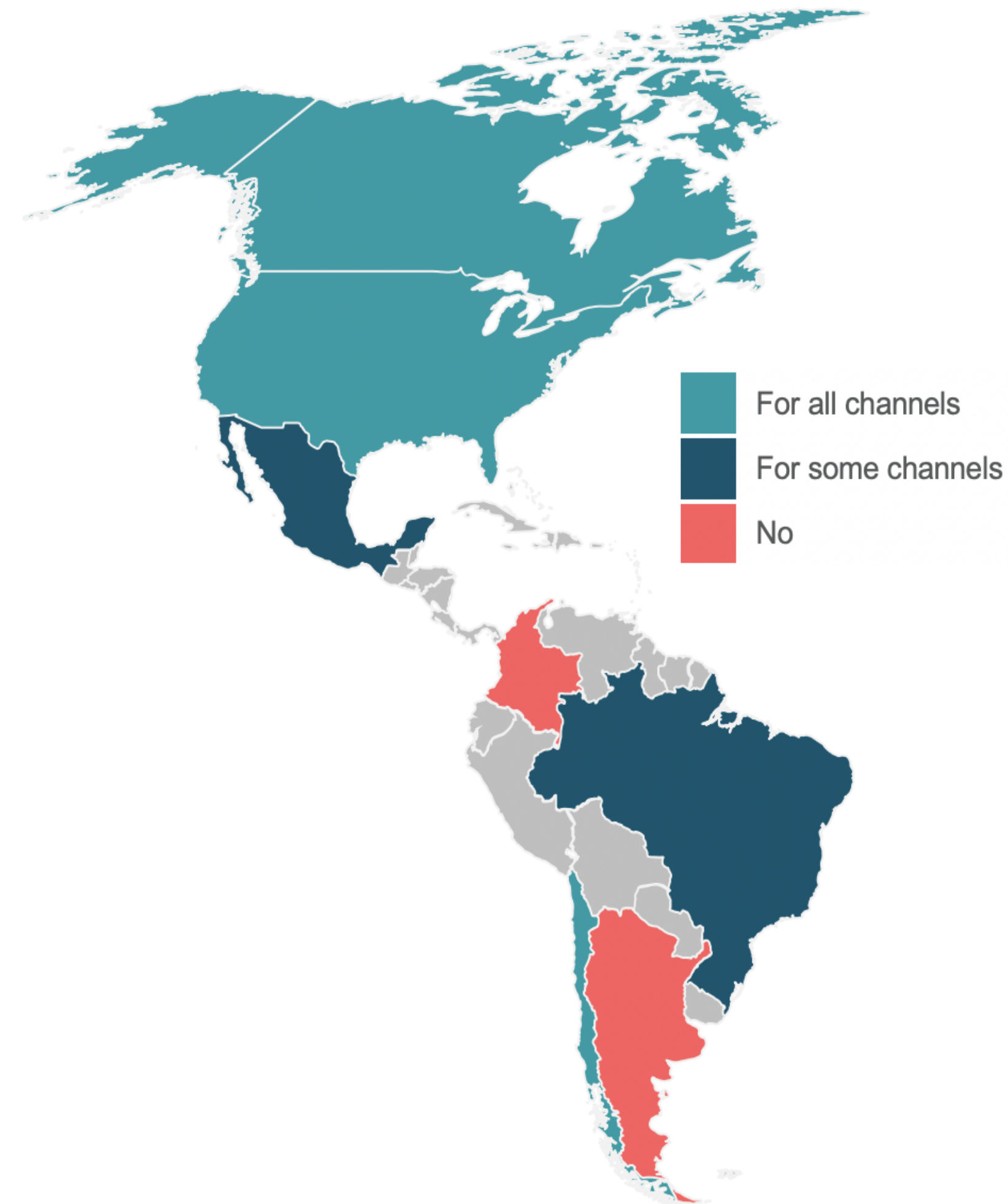
## RETRANSMISSION CONSENT EN CANADÁ Y USA

Estados Unidos fue uno de los primeros países en introducir el sistema de derechos de retransmisión. Cada tres años, las estaciones de televisión por aire pueden elegir entre dos conjuntos de reglas que rigen el transporte de sus canales en las plataformas de televisión de pago:

- Must-Carry, donde el operador está obligado a transportar las señales de los canales sin pagos entre las partes.
- Retransmission Consent, donde las plataformas de televisión de pago pueden retransmitir las señales solo de mutuo acuerdo.

Cuando la compensación es en efectivo, toma el nombre de "tarifas de retransmisión", que generalmente se cobran por hogar, y además de las tarifas de derechos de autor pagadas por las plataformas a los titulares de derechos (relacionados con el contenido, independientemente del valor de retransmisión).

En Canadá, el consentimiento de retransmisión también es aplicable (con la exclusión de los canales locales gratuitos) y los precios se establecen comercialmente.



# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

## MUST-CARRY EN LATAM

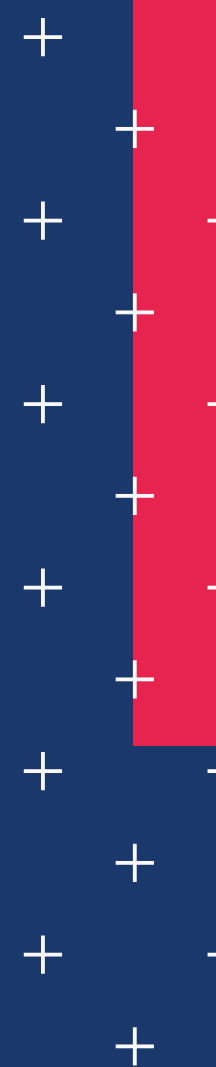
- En los países de la tabla anterior se imponen obligaciones a las redes de cable, satélite, IPTV y MMDS (donde exista), aunque los operadores de satélites suelen ser diferentes, en consideración a sus limitaciones técnicas y su impacto hemisférico.
- El pago a canales transmitidos está prohibido en Brasil para canales analógicos y en México para canales con un estado obligatorio (excepto para los operadores preponderantes o SMP). Se permite una compensación en México y Brasil por canales sin un estado obligatorio y en Chile por todos los canales.
- Las normas varían de un país a otro, pero generalmente incluye los canales de televisión abierta nacionales, regionales o locales, y los canales de los organismos públicos de radiodifusión o canales operados por otras instituciones públicas.
- Chile es el único país que requiere el pago de una compensación.



# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

## MUST-CARRY EN LATAM

- En Colombia, si los operadores de televisión de pago llevan al menos un canal nacional en HD digital deben usar la misma tecnología para otro canal nacional, aunque no se diferencia la obligación entre señales analógicas y digitales.
- Aunque varias instancias han considerado la existencia y validez de la excepción al derecho conexo, se encuentra en curso una demanda ante el Tribunal andino interpuesta por los canales privados.



# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

## MUST-CARRY EN CANADÁ Y USA



- De manera similar a otros países, las obligaciones de transporte obligatorio se imponen a los principales operadores de red (cable, IPTV y satélite) en Canadá. El contenido que debe llevarse incluye servicio público, canales locales y comunitarios.
- En los Estados Unidos, también existen obligaciones de Must-Carry, pero su aplicación no es automática. Depende de la red de transmisión utilizada (y su tamaño), y varía según el tipo de canales (por ejemplo, educativos o no comerciales) transportados.
- Los distribuidores pueden pagar una compensación a los canales (con la excepción de los canales locales), que se calcula en función de una tarifa mayorista por suscriptor.

# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

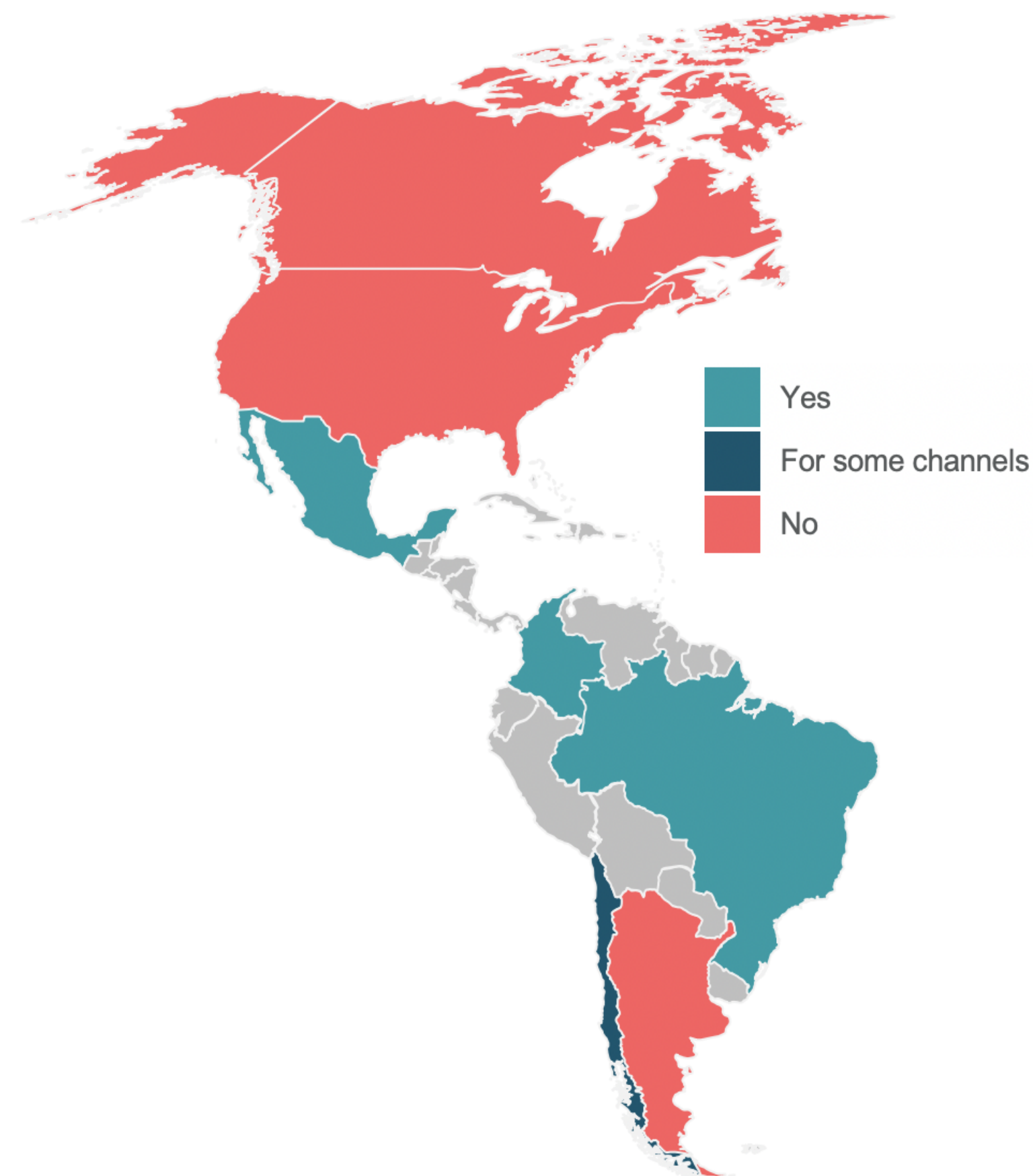
## MUST-CARRY EN CANADÁ Y USA

- En el cable, las estaciones de televisión educativas locales no comerciales por aire que solicitan el transporte se benefician del Must-Carry. Sin embargo, los canales comerciales locales por aire pueden elegir entre dos conjuntos de reglas, cada tres años: Must-Carry, sin pago, o Retransmission Consent, con negociación comercial.
- En el satélite, debe aplicarse el transporte si ciertas estaciones de televisión hacen una solicitud a un operador de satélite en cualquier mercado local en el que el operador retransmita otra estación de televisión local a ese mismo mercado. Para los canales comerciales, el consentimiento de retransmisión se aplica por defecto, pero el estado (Must-Carry o Retransmission Consent) debe ser solicitado cada tres años en función de cada operador.
- No se aplican reglas obligatorias a las redes IPTV y MMDS.



# DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES EN LAS AMÉRICAS

## MUST-OFFER EN AMÉRICA



- En la actualidad, existen obligaciones de MUST-OFFER en Brasil, Colombia y México. No así en Chile y Argentina.
- En Chile, está permitida la negociación en broadcasters y los MVDP, pero el broadcaster no puede aplicar discriminación entre plataformas por suscripción.
- En Colombia, el Must-Offer se presenta en espejo de las obligaciones de Must-Carry.
- Las normas de Must-Offer se derivan de la legislación en Brasil, de fallos judicial en Colombia y de la decisión del regulador en México.
- En Estados Unidos y Canadá no existen reglas de Must-Offer.

# CASO PAÍS: COLOMBIA

## Pleito de canales HD, al Congreso

Senado planea debate sobre pelea entre RCN, Caracol y operadores.

## Colombia revokes must-carry rules (/2017040446723/colombia-revokes-must-carry-rules.html)

Juan Fernandez Gonzalez | 04 April 2017

In a new turn of events in the longstanding fight between free-to-air (FTA) and pay-TV in Colombia, operators are now allowed to air RCN and Caracol for free.

COPYRIGHT AND RELATED - 15 OF DECEMBER.2016

¿Deben los operadores de televisión por suscripción pagar por la retransmisión de los canales de televisión abierta (RCN y Caracol)?

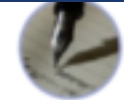
Análisis Colombia Must Carry Sin categoría Televisión Digital

'Must-carry' sin 'must-carry': la decisión de la ANTV para la televisión HD en Colombia

© 25 octubre, 2014

COPYRIGHT AND RELATED - 10 OF APRIL.2017

¿Ha llegado el Must Offer a Colombia tras Fallo del Tribunal Superior de Bogotá sobre Retransmisión?



24 Abr 2014 - 10:16 PM  
Por: Columnista invitado EE

## El riesgo de desconocer el 'must-carry'

Al negarse a que operadores como Directv o Claro transmitan su señal en HD, Caracol desconoce y pone en riesgo lo que se conoce en política pública como must-

Colombia contesta demanda de Caracol y RCN ante la CAN

El caso 'must carry' en Colombia, a la luz del modelo formulado por John Kingdon

Para RCN y Caracol en Colombia no habría must carry, en consecuencia, tampoco must offer

Colombia: Los riesgos de una TV sin must offer y must carry



# HITOS DE LA TV EN COLOMBIA



HISTOGRAMA CASO COLOMBIA



**1985**

Ley 42 de 1985  
TV por suscripción



**1985**

Decreto 666 de 1985  
Reglamentación del servicio



**1986**

Primera ola de concesiones  
de TV por suscripción



**1996**

Acuerdo 6 de 1996  
TV Comunitaria

# HITOS DE LA TV EN COLOMBIA



HISTOGRAMA CASO COLOMBIA



**1996**

Concesiones de DTH



**1997**

Acuerdo 14 de 1997  
TV por suscripción



**1999**

Acuerdo 6 de 1999  
TV Comunitaria



**1998**

Concesiones de  
TV abierta

# HITOS DE LA TV EN COLOMBIA



HISTOGRAMA CASO COLOMBIA



**2007**

Tratado de Libre Comercio



**2012**

Acuerdo 2 de 2012  
TDT DVB-T2



**2012**

Tercera ola de concesiones de TV por suscripción



**2013**

Resolución 433 de 2013TV comunitaria

# HITOS DE LA TV EN COLOMBIA



HISTOGRAMA CASO COLOMBIA



**2003**

Sentencia C-654 de 2003



**2003**

Sentencia C-1151 de 2003



**2012**

Sentencia SIC 05 de 2010



**2013**

Sentencia C-136 de 2017

# HITOS DE LA TV EN COLOMBIA



HISTOGRAMA CASO COLOMBIA



**2016**

**Sentencia  
T-599 de 2016**



**2017**

**Resolución 1022 de 2017  
Must-Carry nacional  
canales regionales**



**2020**

**CAN Sentencia  
IP 134 CAN**



**2019**

**Sentencia Egeda -  
Telmex**

# DECRETO 666 DE 1985

- Decreto 666 de 1985: Por el cual se dicta la reglamentación para la prestación del servicio de Televisión por Suscripción.

**“ARTICULO 18. El contenido de la programación se ceñirá a las normas siguientes:**

*a) Se podrá transmitir programación de cualquier país del mundo y en cualquier idioma. No obstante se deberá presentar por lo menos, un 5% de programación nacional. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en este literal, se podrán presentar programas previamente transmitidos por los canales del Instituto Nacional de Radio y Televisión - Inravisión - una vez se hayan cancelado los respectivos Derechos de Autor”*


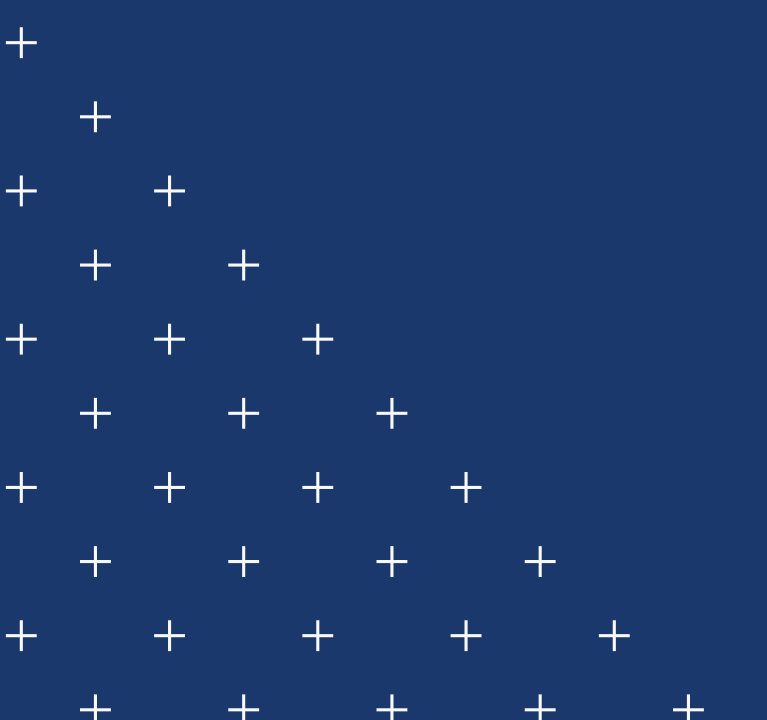
# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

- El Acuerdo 6 de 1996, expedido por la Comisión Nacional de Televisión, al establecer los requisitos para distribuir señales incidentales, estableció en el literal g) del artículo 21 la obligación de las comunidades organizadas de: *“g) Distribuir a sus asociados las señales de los canales colombianos de televisión abierta que se sintonicen en el área de cubrimiento autorizada, en la misma frecuencia en que son radiodifundidas en el área.”* Obligación ésta que fue incorporada igualmente en la reglamentación posterior de la televisión comunitaria, y específicamente en el artículo 5 del Acuerdo 6 de 1999 y el Artículo 16 del Acuerdo de 2006.
- Acuerdo 6 de 1999. ARTICULO 5°. DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO. El operador de televisión comunitaria sin ánimo de lucro podrá recibir y distribuir señales incidentales de televisión, la programación de los canales de operación privada, pública y los canales regionales. Podrá también distribuir un número determinado de señales codificadas, en los términos señalados en la ley.
- Acuerdo 9 de 2006. ARTÍCULO 16. DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO. Las comunidades organizadas titulares de licencia única para prestar el servicio de televisión sin ánimo de lucro podrán en cualquier momento recibir y distribuir las señales incidentales de televisión que se capten vía satélite en territorio colombiano, la programación de los canales abiertos nacionales de operación pública y privada, de los canales regionales y de los canales abiertos locales con y sin ánimo de lucro y transmitir su programación propia de acuerdo con la propuesta presentada para el efecto y aprobada por la CNTV.



# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

Con la expedición del Acuerdo 14 de 1997, la CNTV también estableció la obligación a los operadores del servicio de televisión por suscripción de garantizar sin costo alguno a los suscriptores, la recepción, sin interferencia, de los canales de los operadores de televisión abierta (pública y privada) colombianos.



# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

**Posteriormente, la Ley 680 de 2001 le vuelve a dar connotación legal a esta previsión en su artículo 11, que en su tenor literal señala:**


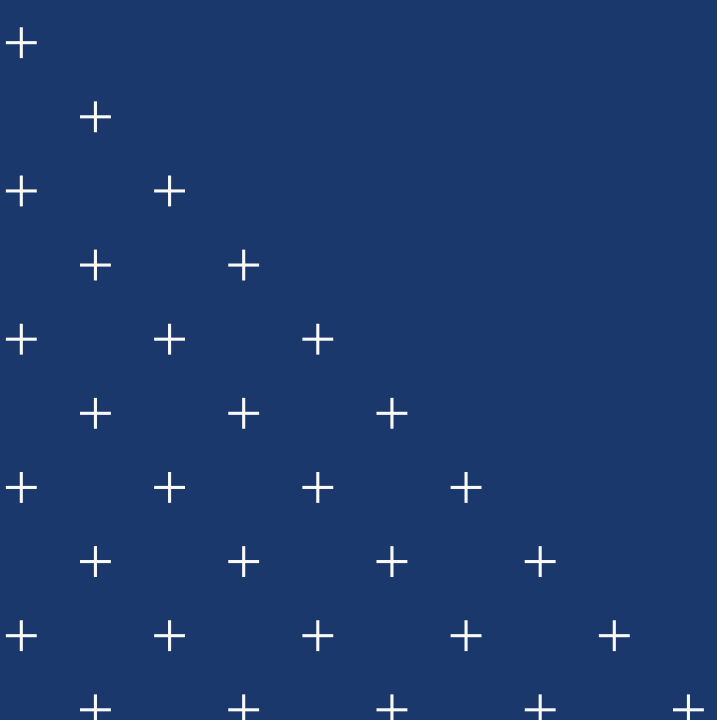
- “ARTÍCULO 11. Los operadores de Televisión por Suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento únicamente. Sin embargo, la transmisión de canales locales por parte de los operadores de Televisión por Suscripción estará condicionada a la capacidad técnica del operador”.
- Esta norma fue objeto de control constitucional y la Corte Constitucional, mediante sentencia C – 654 de 2003, realizó un juicio de proporcionalidad para determinar (i) si la restricción puesta a los operadores de televisión por suscripción estaba acorde con la Constitución Nacional, era legítima, esto es, si buscaba un objetivo que estuviera conforme con el Ordenamiento Superior, (ii) si la limitación era potencialmente adecuada para lograr el fin propuesto y (iii) si la misma no resultaba desproporcionada.



# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

La Corte consideró proporcional la medida y para llegar a dicha conclusión señaló que la obligación de que trata el artículo 11 de la ley 680 de 2001 se cumple por el mismo sistema de distribución del operador de televisión por suscripción y para asegurar el pluralismo informativo de los suscriptores. Se resaltan los apartes correspondientes de la sentencia:

“Encuentra la Corte que esta finalidad se aviene a los principios superiores del Estado Social de Derecho pues garantiza a los usuarios de televisión por suscripción acceder por el mismo sistema, y sin costo alguno, a la información de carácter nacional, permitiéndoles obtenerla de manera amplia y adecuada, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública libre. De esta forma, **la medida en cuestión hace efectivo el pluralismo informativo** como objetivo de la intervención del Estado en el espectro electromagnético, por cuanto los suscriptores no estarán aislados de los acontecimientos culturales, sociales y políticos de la realidad nacional; y además, al tiempo que disfrutan de la televisión extranjera tienen la opción de acceder a la programación colombiana de naturaleza cultural, recreativa e informativa, con lo cual se forman una opinión pública globalizada donde los problemas nacionales se pueden cotejar con los de otras latitudes en un interesante ejercicio intercultural”. (negrilla fuera del texto original).



# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

**Con posterioridad a la expedición de la Ley 680 de 2001, el Legislador colombiano mediante Leyes 1143 y 1166 de 2007 aprobó el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica. En dicho cuerpo normativo se estableció que:**

- “Sólo personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden prestar el servicio de televisión por suscripción. Dichas personas jurídicas deben poner a disposición de los suscriptores la recepción, sin costos adicionales, de los canales colombianos de televisión abierta nacional, regional y municipal disponibles en el área de cubrimiento autorizada. La transmisión de los canales regionales y municipales estará sujeta a la capacidad técnica del operador de televisión por suscripción.
- Los prestadores del servicio de televisión satelital únicamente tienen la obligación de incluir dentro de su programación básica la transmisión de los canales de interés público del Estado colombiano. Cuando se retransmita programación de un canal de televisión abierta sujeta a cuota de contenido doméstico, el proveedor del servicio de televisión por suscripción no podrá modificar el contenido de la señal original.”

# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

Por su parte, el Acuerdo 010 de 2006 en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 006 de 2008, ambos expedidos por la CNTV, reiteran esta obligación.

El artículo 1 del acuerdo 006 de 2008 señala lo siguiente:

- Artículo 1°. Modificar el artículo 13 del Acuerdo 010 del 24 de noviembre de 2006, en cual quedará así:
- “Artículo 13. Transmisión de canales de televisión abierta y cerrada. Los operadores del servicio de televisión por suscripción deberán garantizar sin costo alguno a sus suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital denominado (DBS) o Televisión Directiva al Hogar en el área de cubrimiento de cada canal únicamente. Sin embargo, la transmisión de canales locales por parte de los operadores de televisión por suscripción está condicionada a la capacidad técnica del operador.
- Adicionalmente deberán transmitir obligatoriamente aquellos canales que la Comisión Nacional de Televisión determine como de interés para la comunidad, siempre que las condiciones técnicas del operador se lo permitan.
- En todo caso los operadores de televisión por suscripción deberán garantizar la transmisión de los canales en óptimas condiciones técnicas, de conformidad con establecido en el anexo técnico del Acuerdo 10 de 2006. (NFT)

# EVOLUCIÓN LEGAL Y REGULATORIA

Acuerdo 02 de 2012, en relación con la televisión digital terrestre en su artículo 24, establece:

- Artículo 24. “Distribución de la señal abierta radiodifundida de los canales colombianos por parte de los operadores de televisión cerrada, sin costo alguno a sus usuarios. Los concesionarios y licenciatarios de televisión cerrada deberán incluir en su oferta de programación, sin costo alguno a sus suscriptores y asociados, el canal principal digital de los concesionarios colombianos nacionales, regionales y locales que se radiodifundan en el ámbito de cubrimiento de televisión cerrada. La distribución del canal principal digital de los licenciatarios de televisión local estará condicionada a la capacidad técnica del operador de televisión cerrada. En el evento de que los operadores de televisión cerrada incluyan en su oferta de programación la señal de dichos canales colombianos nacionales, regionales y locales, para efectos de dicha distribución deberán contar con el consentimiento previo y expreso por parte del respectivo concesionario de televisión abierta, así como con el consentimiento previo y expreso que corresponda para efectos de distribución de contenidos protegidos por el derecho de autor cuando sea necesario”.

Dicha obligación nuevamente fue incorporada en la regulación respecto de los operadores de televisión comunitaria, en la Resolución 433 de 2013, que dispuso:

- Artículo 22, numeral 10. “Obligaciones: distribuir a sus asociados las señales de los canales colombianos de TV abierta que se sintonicen en el área de cubrimiento autorizada, en el mismo número de canal en que son radiodifundidos en esa área.”



# ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

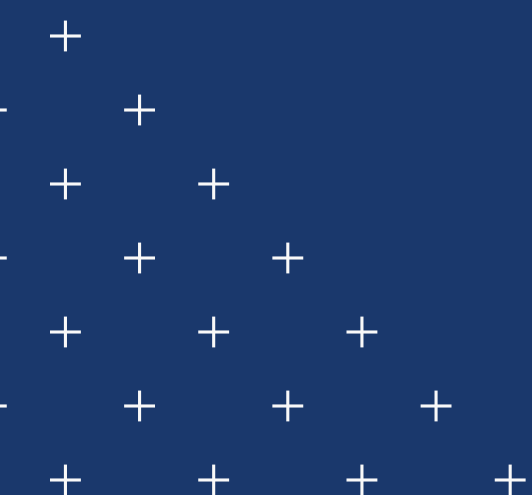
**Sentencia C-654 de 2003:** no violación a la libre competencia, pluralismo informativo, manifiesta que los MVPD no requieren pagar por la distribución de la programación.

**Sentencia C-1151 de 2003:** se considera resuelta en la C-654

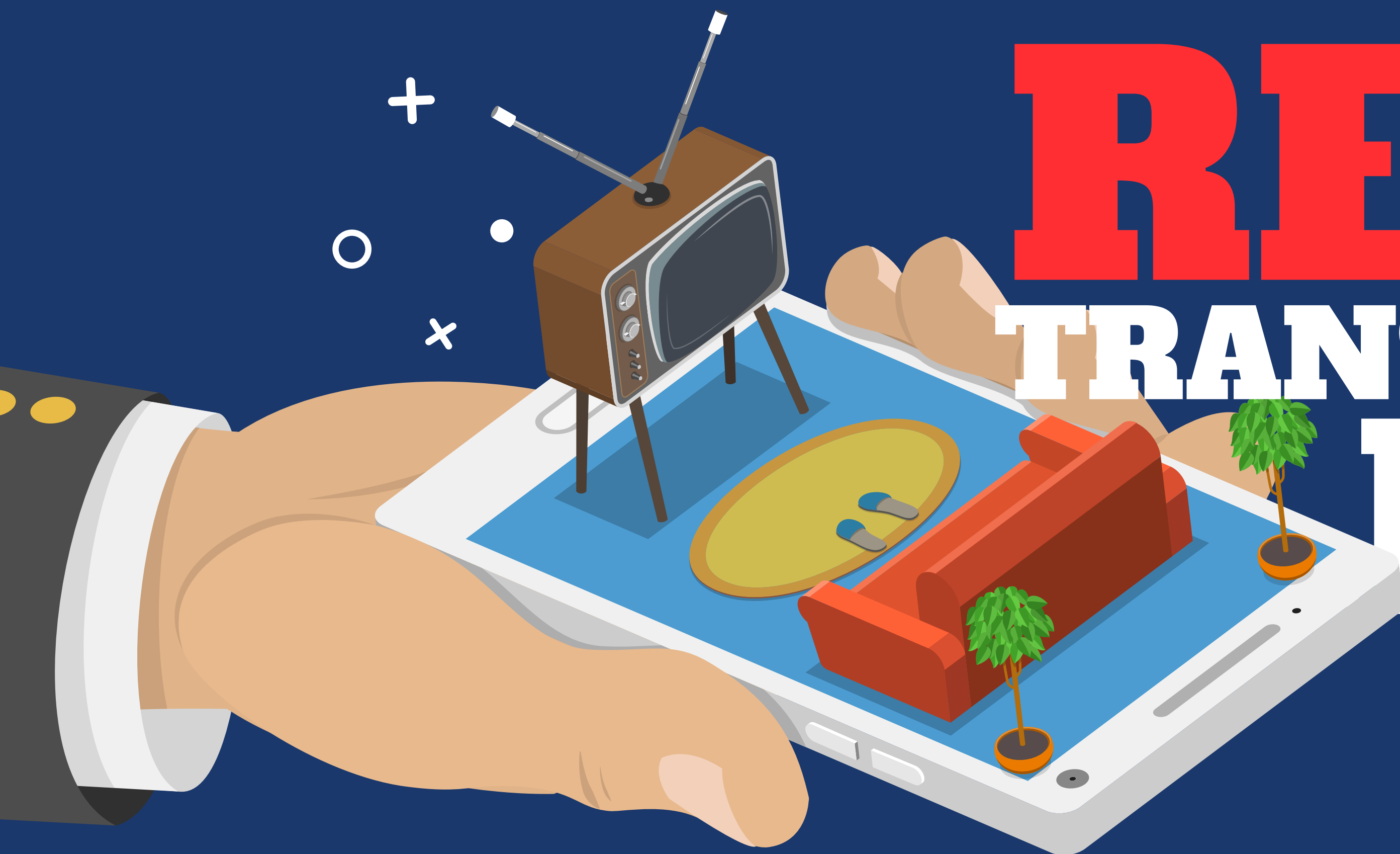
**Sentencia T-599 de 2016:** extiende el Must-Carry de canales regionales a todo el territorio nacional. Resolución ANTV 1022 de 2017.

**Sentencia Egeda - Telmex:** desestima las pretensiones de la demandante por excepción al derecho de autor.

**Sentencia IP134 CAN:** no existe legislación de la CAN.



**WEBINAR  
COMUNIDAD ANDINA**



# **RETTOS** EN LA **TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**MUST-CARRY**  
**Universidad Externado de Colombia**

**ERNESTO OROZCO OROZCO**

Comisionado Sesión de Contenidos Audiovisuales

[ernesto.orozco@crcom.gov.co](mailto:ernesto.orozco@crcom.gov.co)

twitter @ErnestOrozcoTV